



Colón, Qro., a 19 de junio de 2026.

Lic. Dulce Nadia Villa Maldonado

**Secretaria Ejecutiva de la Comisión de Transparencia, Acceso
a la Información Pública y Protección de Datos Personales Del Estado de Querétaro.**

Presente:

Hago oportuno este medio para extenderle un cordial saludo y así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el órgano garante de acceso a la información del Estado de Querétaro, en la resolución que puso fin al recurso de revisión RDAA/0059/2026/JMO, de fecha 29 de mayo de 2026, que en su resolutivo segundo ordena:

"SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 5, 7, 11, 13, 15, 117, 121, 127, 129, 130, 140, 144 y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los argumentos expuestos y fundados en la presente resolución, **se ordena al Municipio de Colón, Querétaro, que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos** de la información requerida en la solicitud de información de folio 220457526000009, misma que deberá de entregar posteriormente al ciudadano. Lo información consistente en lo siguiente:

- Informe de actividades que realiza la persona Titular de la Unidad de Transparencia.
- Estadísticas de las solicitudes atendidas.
- Estadísticas de recursos de revisión interpuestos en contra de las respuestas
- Currículum de la persona Titular de la Unidad de Transparencia
- Título y Cédula profesional de la persona Titular de la Unidad de Transparencia

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la **considerando cuarto** de la presente resolución. **La información deberá de entregarse a la persona recurrente en el medio señalado para recibir notificaciones, o en su defecto, en el correo electrónico registrado en el usuario de la Plataforma Nacional de Transparencia (...)**

Por este conducto remito **INFORME DE CUMPLIMIENTO** al Recurso de Revisión RDAA/0059/2026/JMO, por cuanto a las competencias y atribuciones de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado acogiéndome al criterio de interpretación número 3/2019 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), que establece las reglas sobre el **Periodo de búsqueda de la información** cuando el solicitante no lo especificó, el cual cito a continuación:





“Criterio 3/2019: Periodo de búsqueda de la información. Cuando la persona solicitante no señale el periodo respecto del cual requiere la información se considerará que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha de recepción de la solicitud”

En virtud de lo anterior, el periodo para la realización de la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales que obran en esta unidad administrativa se estableció del 19 de enero de 2025 al 19 de enero de 2026, por lo que los requerimientos señalados como:

1. Informe de actividades que realiza la persona Titular de la Unidad de Transparencia.
2. Estadísticas de las solicitudes atendidas.
3. Estadísticas de recursos de revisión interpuestos en contra de las respuestas

Procedo a desahogarlos en el siguiente orden:

1. Informe de actividades que realiza la persona Titular de la Unidad de Transparencia.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de esta unidad administrativa, se constató que no obra ningún documento denominado como “INFORME DE ACTIVIDADES” que hubiera suscrito el Titular de la Unidad de Transparencia en turno, ya que conforme a lo dispuesto por los artículos 46 y 47 del mismo ordenamiento local, la realización del informe de actividades no está considerado en sus funciones ni a atribuciones de dicho servidor público.

2. Estadísticas de las solicitudes atendidas.

Respecto a las solicitudes atendidas, le informo que se atendieron 73 solicitudes, de las cuales 60 fueron solicitudes de acceso a la información y 13 de derechos ARCOP.

3. Estadísticas de recursos de revisión interpuestos en contra de las respuestas

Por cuanto, a los recursos de revisión interpuestos en contra de las respuestas, le informo que fueron 3 -tres- recursos de revisión que tuvo conocimiento esta área durante el periodo de búsqueda previamente establecido.





Ahora bien, respecto a los requerimientos señalados como:

- *Currículum se las persona Titular de la Unidad de Transparencia*
- *Título y Cédula profesional de la persona Titular de la Unidad de Transparencia”,*

Le informo que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.,:

“ARTÍCULO 19. La Secretaría de Administración será la encargada de la administración de los servicios internos, los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuente el Municipio, así como de realizar las adquisiciones, enajenaciones y la contratación de servicios de conformidad con el reglamento respectivo, para el buen funcionamiento de la administración pública municipal.

En toda norma estatal o municipal que se haga referencia a la Dependencia encargada de la administración de los servicios internos, los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuente el Municipio, se entenderá referida a la Secretaría de Administración.”

En virtud de lo anterior, es factible mencionar que conforme a lo dispuesto por el artículo 8 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, los requerimientos solicitados por el recurrente como “Currículum se las persona Titular de la Unidad de Transparencia y Título y Cédula profesional de la persona Titular de la Unidad de Transparencia”, no se encuentran en posesión de esta unidad administrativa a mi cargo y por lo tanto, no obra documento alguno relacionado a estos dos últimos; razón por la que me veo impedida para atender dichos requerimientos de su solicitud en el carácter que ostento.

En este orden de ideas y en cumplimiento al resolutivo segundo de la presente resolución, le informo que, con esta fecha el presente informe de cumplimiento le fue notificado al recurrente a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, del cual anexo evidencia para mejor instrucción.

En virtud de lo anterior, es oportuno señalar que:

- I. Con fecha 19 de enero de 2026, mediante oficio UTM.C.0023.2026, el Lic. Oscar Iván Ramos Gómez, entonces Titular de la Unidad de Transparencia del municipio de Colón, Querétaro, turnó la solicitud de información con folio 220457526000009 al Lic. Oscar Feregrino Sánchez Pliego, actual Secretario de Administración del Municipio de Colón, Querétaro, otorgándole como plazo al día 26 de enero del 2026 para que remitiera la





respuesta correspondiente a dicha solicitud de información, ya que conforme a lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio De Colón, Qro., señala que:

*"ARTÍCULO 19. La **Secretaría de Administración** será la encargada de la administración de los servicios internos, los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuente el Municipio, así como de realizar las adquisiciones, enajenaciones y la contratación de servicios de conformidad con el reglamento respectivo, para el buen funcionamiento de la administración pública municipal.*

En toda norma estatal o municipal que se haga referencia a la Dependencia encargada de la administración de los servicios internos, los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuente el Municipio, se entenderá referida a la Secretaría de Administración"

En esa tesitura, es dable mencionar que dicho plazo feneció sin que se recibiera información al respecto, no obstante que el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro prevé un plazo de 20 días hábiles para atender dicha solicitud. Anexo evidencia, para mejor instrucción.

- II. Que en fecha 10 de marzo del 2026, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia se notificó a este sujeto obligado el Recurso de Revisión RDAA/0059/2026/JMO, mediante el que ordenaba se rindiera el correspondiente informe justificado en un plazo máximo de 10 diez días hábiles contados a partir de la recepción del mismo, lo cual fue notificado al Secretario de Administración del Municipio de Colón, Querétaro, a través del oficio UTM.C.0077.2026 de fecha 10 de marzo de 2026, suscrito por el Lic. Oscar Iván Ramos Gómez, entonces Titular de Transparencia, quien le otorgó como plazo fatal el día 20 de marzo del 2026 para su remisión, sin que a su fenecimiento se recibiera dicho informe justificado en esta unidad administrativa. Anexo evidencia, para pronta referencia.
- III. Con fecha 03 de junio de 2026, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia este sujeto obligado fue notificado de la resolución al Recurso de Revisión RDAA/0059/2026/JMO, la cual se notificó al Lic. Oscar Feregrino Sánchez Pliego, Secretario de Administración del Municipio de Colón, Querétaro, mediante el oficio UTM.C.0204.2026 de fecha 08 de junio de 2026, mediante el que se le concedió un plazo de 05 -cinco- días hábiles para dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano garante en la resolución de mérito, los cuales se computaron del día 09 al 15 de junio del presente año, sin que a la fecha del





vencimiento o a esta misma, se recibiera evidencia de la consolidación del cumplimiento previsto por el resolutivo primero y segundo de la presente resolución. Anexo evidencia, para mejor instrucción.

En mérito de lo anterior, muy atentamente solicito a esta H. Comisión:

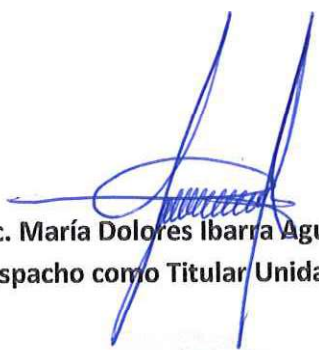
PRIMERO: Se tenga por presente a esta Unidad de Transparencia del municipio de Colón, Querétaro, dando cumplimiento en tiempo y forma a la presente resolución, mediante el que remite INFORME DE CUMPLIMIENTO al RDAA/0059/2026/JMO.

SEGUNDO: Una vez transcurridos los plazos legales, sin que el recurrente se pronuncie al respecto o manifieste su conformidad, se ordene el archivo del expediente en el que se actúa como asunto totalmente concluido. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 157, 158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

TERCERO: Acordar de conformidad lo anteriormente expuesto y solicitado.

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mis atenciones.

ATENTAMENTE
"UN CAMBIO QUE CONSTRUYE"


Lic. María Dolores Ibarra Aguillón

Encargada de Despacho como Titular Unidad de Transparencia



C.C.P. MTRO. GASPAR RAMÓN TRUEBA MONCADA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE COLÓN, QRO.;
LIC. CERJIO RÍOS VARGAS, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE COLÓN, QRO.
ARCHIVO

